



VISTO:

El Informe N° 000463-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 93 del referido Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia; cuando se trate de una sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento, señala que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: La fase instructiva y la fase sancionadora. Sobre la primera se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, señala que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de abstención, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, estableciendo casos en los cuales se puede configurar la abstención;

Que, el artículo 100 de la citada norma establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, además que, en el mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, teniendo en cuenta lo señalado con anterioridad, se tiene que mediante Informe N°000039-2024-SERNANP/ST-PAD-SGD de fecha 21 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a la servidora Luisa Rosa Ormeño Espino, en su condición de Especialista en Compensaciones y Beneficios de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, por la presunta

transgresión del literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, proponiendo para tal caso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, sobre el particular, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en tal sentido, en el caso en concreto, a través de la Carta N°000076-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD, notificada el 23 de mayo de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos en su calidad de órgano instructor inició Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a la servidora Luisa Rosa Ormeño Espino por la presunta transgresión del literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad Funcional de Recursos Humanos advirtió que en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado a la servidora Luisa Rosa Ormeño se encontraría inmerso dentro de la causal de nulidad establecido en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, puesto que estaría actuando a la vez, tanto como órgano instructor y sancionador. Por lo que, correspondería formular su abstención como autoridad sancionadora;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón Urbina, ha señalado lo siguiente: *“Se trata que la autoridad hubiere tenido intervención con anterioridad al procedimiento, ejerciendo una función distinta que no sea la que le corresponde como titular del órgano, por ejemplo, si la autoridad hubiese sido defensor de los administrados. (...) Haber manifestado previamente como autoridad su parecer sobre el asunto (salvo rectificación de errores o recurso de reconsideración). En este caso se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. (...)”*;

Que, por lo expuesto, corresponde a este despacho, aprobar la solicitud de abstención formulada por el Responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, al configurar tal causal de abstención; con la finalidad de evitar cualquier indicio de parcialidad o nulidad del presente procedimiento administrativo disciplinario; designando a otro r del mismo nivel jerárquico para que actúe como órgano sancionador, y;

Que, de conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la servidora **ALICIA PAOLA ARCE PORTELLA**, Responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, en relación con su actuación como Órgano Sancionador en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la señora Luisa Rosa Ormeño Espino, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2.- Designar a la servidora **GLADYS MORALES BERTUREN**, en su condición de Responsable de la Unidad Funcional de Finanzas, como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra la señora Luisa Rosa Ormeño Espino, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Remitir el expediente relacionado al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a la señora Luisa Rosa Ormeño Espino, en el cumplimiento de sus funciones como Órgano Sancionador en el presente caso.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las servidoras **ALICIA PAOLA ARCE PORTELLA y GLADYS MORALES BERTUREN**, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MONICA ISABEL MEZA ANGLAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION